

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada el 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios.

Proponentes.	Cantidad pedida.	Precio ofrecido
En las provincias.		
ALAVA.		
D. Juan Arbizu....	60000	80
El Banco de Vitoria...	1000000	82
Sebastian Gandasegui.....	100000	82
Excmo. Sr. D. Bernardo Echaluze...	100000	86
Anselmo Urbina..	16000	90
Manuel Julian Echanove.....	80000	90,25
Sres. Elcel y sobrinos.	120000	83
Juan Galindez...	116000	85
Miguel Manso de Zúñiga.....	160000	85,05
Felipe G. Fresca..	96000	85
ALBACETE.		
D. Joaquin Sanchez Cantalejo....	24000	90
ALICANTE.		
No hubo proposiciones	"	"
ALMERÍA.		
No hubo proposiciones	"	"
AVILA.		
No hubo proposiciones	"	"
BADAJOZ.		
Sres. Hijo de Arenzana y compañía.	280000	90
Los mismos.....	1000000	83
BARCELONA.		
D. G. Casellás y Puhul.....	800000	88,0125
El banco de Barcelona.	6000000	88,25

BURGOS.		
D. Miguel de la Morena.....	48000	90
El mismo.....	42000	90,75
CÁCERES.		
No hubo proposiciones.	"	"
CADIZ.		
D. Francisco Morales Ruffoni.....	400000	80
José de la Visca y Sierra.....	500000	85,25
El mismo.....	100000	86
El mismo.....	100000	86,50
Luciano Alcon....	200000	85
El mismo.....	400000	85,50
El mismo.....	300000	86
El mismo.....	300000	87
José Chavarri...	16000	88
El mismo.....	16000	87,75
El mismo.....	16000	87,50
El mismo.....	16000	87,25
El mismo.....	16000	87
J. R. de Lostra por la Compañía Gaditana de Crédito.....	1000000	90
CASTELLON.		
No hubo proposiciones	"	"
CIUDAD-REAL.		
No hubo proposiciones	"	"
CÓRDOBA.		
No hubo proposiciones	"	"
CORUÑA.		
D. Enrique F. Alsina.	1000000	81
Gregorio J. Babé.	100000	82
CUENCA.		
D. Saturnino Camarón	120000	86
GERONA.		
No hubo proposiciones	"	"
GRANADA.		
No hubo proposiciones	"	"
GUADALAJARA.		
No hubo proposiciones	"	"
GUIPÚZCOA.		
D. Nicasio C. Obineta	20000	91
Vicente Gorzari..	300000	90
Ignacio de Alzola.	102000	90
HUELVA.		
No hubo proposiciones	"	"
HUESCA.		
No hubo proposiciones	"	"
JAEN.		
No hubo proposiciones	"	"
LEON.		
No hubo proposiciones	"	"
LÉRIDA.		
No hubo proposiciones	"	"
LOGROÑO.		
No hubo proposiciones	"	"
LUGO.		
No hubo proposiciones	"	"

MALAGA.		
No hubo proposiciones	"	"
MURCIA.		
No hubo proposiciones	"	"
NAVARRA.		
D. Joaquin Aldaz...	120000	88
Julian Indaz.....	40000	86
Antonio Irurzun..	52000	86
Regino Bescansa.	116000	86
Vicente Istúriz...	172000	86
Manuel Irulegui..	112000	85,25
Eusebio Maria de Elorz.....	200000	85,15
ORENSE.		
D. Félix Alvarado, como Depositario del Banco Agrícola de Beneficencia.....	100000	90
OVIEDO.		
D. Ildefonso de la Guerra.....	6000	90
Francisco Gonzalez del Pulgar..	50000	85
Gregorio de la Escosura.....	30000	85
Pedro Mesaven...	100000	83
Nicanor Arias...	20000	83
El mismo.....	40000	80,25
PALENCIA.		
No hubo proposiciones	"	"
PONTEVEDRA.		
No hubo proposiciones	"	"
SALAMANCA.		
No hubo proposiciones	"	"
SANTANDER.		
D. José Sanz.....	200000	90
SEGOVIA.		
D. Bonifacio Odriozola.....	96000	88
José Busmet.....	50000	88
Leandro Odriozola	24000	86
Antonio Llanos...	28000	80,05
Marcos Buño...	20000	88
SEVILLA.		
No hubo proposiciones	"	"
SORIA.		
No hubo proposiciones	"	"
TARRAGONA.		
No hubo proposiciones	"	"
TERUEL.		
No hubo proposiciones	"	"
TOLEDO.		
No hubo proposiciones	"	"
VALENCIA.		
No hubo proposiciones	"	"
VALLADOLID.		
D. Guillermo Rolland	200000	89,10
El mismo.....	200000	88
El mismo.....	100000	87
El mismo.....	200000	88,11
El mismo.....	100000	87,50

El mismo.....	100000	86,25
El mismo.....	100000	86,50
D. Mamerto P. y Diego José A. Armenda.	12000	94
164000	90	
VIZCAYA.		
D. Antonio Unzurrunaga.....	236000	85
José M. de Ugarte.	50000	88
José Villalonga...	100000	90,05
ZAMORA.		
No hubo proposiciones	"	"
ZARAGOZA.		
El Banco de la capital.	3000000	85,75
El mismo.....	2000000	85,50
El mismo.....	2000000	86
D. A. Diez.....	500000	86
BALEARES.		
D. Pedro Sanz y Serra	40000	87,50
	25732000	

RESUMEN.

Proposiciones presentadas en Madrid	375884000
Idem en las provincias	25732000
	401616000

Madrid 7 de Mayo de 1865.—Castro.

GOBIERNO

de la provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚM. 140.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del carabnero Ramon Alvarez Arada, que ha desaparecido del punto de Toñanes en esta provincia, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 16 de Mayo de 1865.—Julian de Necedal.

Señas.

Edad 35 años, estatura 5 pies, pelo rojo, ojos azules, color blanco, nariz afilada, barba regular, boca regular.

VIGILANCIA

CIRCULAR NÚM 141.

El 5 del corriente, desapareció de la villa de Santillana, un caballo cuyas señas se espresan á continuación, de la propiedad de D. Valeriano del Castillo, y sospechándose haya sido robado, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la averiguacion del paradero de dicho caballo, y detencion de la persona en cuyo poder se halle.

Santander 16 de Mayo de 1865.— Julian de Necedal.

Señas.

Edad 5 años, estatura 6 cuartas 4 dedos, color castaño oscuro, herrado de los 4 piés, tiene una rozadura sobre el ojo derecho, y debajo del brazo derecho una berruga.

SANIDAD.

CIRCULAR NUMERO 142.

Don Teodoro de Castanedo, Médico Director de los baños de Cardas de Besaya, el dia 30 de Abril último se instaló en aquella localidad al servicio del público en la temporada de dichos baños.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que tenga la debida publicidad. Santander 16 de Mayo de 1865.— Julian de Necedal.

SANIDAD.

CIRCULAR NUMERO 143.

A consecuencia de gestion hecha por el Médico Director de los baños de Ontaneda y Aleeda, ante la Direccion general de Sanidad, la misma ha acordado que la apertura de dichos baños de principio en 10 de Junio en vez del 1.º de dicho mes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 16 de Mayo de 1865.— Julian de Necedal.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Paradas.

En uso de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849, he expedido las oportunas patentes á D. Juan Arnaiz y don Narciso Gomez, vecinos de Renedo de Bricia, para que continúen en el ejercicio de las paradas que venian estableciendo en los pueblos de Poblacion de Yuso y Orzales, con los sementales que se expresarán; siendo de advertir que el servicio de estas paradas se dará con sujecion al Reglamento vigente para los depósitos del Estado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo á lo que prescribe la indicada disposicion.

Santander 13 de Mayo de 1865.— Julian de Necedal.

Nota de las paradas cuya reapertura se ha autorizado,

Parada de D. Juan Arnaiz, en el pueblo de Poblacion de Yuso:

Caballo Lucero: entero, castaño claro, lucero perdido y bebe en el anterior, calzado del pié izquierdo, cinco años, siete cuartas y seis dedos.

Caballo Cordero: entero, negro peceño, estrella, calzado alto del pié izquierdo, idem del derecho y mano izquierda,

arminado de la derecha, sobre trece años, siete cuartas y cuatro dedos.

Garañon Galan: entero, tordillo, diez años, seis cuartas y siete dedos:

Garañon Valencia: entero, negro morcillo, doce años, seis cuartas y ocho dedos.

Parada de D. Narciso Gomez; en el pueblo de Orzales, Ayuntamiento de Campó de Suso.

Caballo Corzo: entero, negro peceño, lucero perdido, calzado del pié derecho, siete años, siete cuartas y cuatro dedos.

Caballo Gallardo: entero, castaño claro, estrella, cinco años, siete cuartas y cinco dedos.

Garañon Polvorosa: entero, tordo, atizonado, nueve años, seis cuartas y seis dedos.

Garañon Zaragoza: entero, tordillo, nueve años, seis cuartas y once dedos.

Obras publicas.

Portazgos. Pontazgos y Barcajes.

El Excmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 29 de Abril último lo que sigue:

«El Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento me comunica con fecha 22 del actual la Real orden siguiente:—Excelentísimo Sr.:—Al Eycmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.:—En vista de las reclamaciones del R. Obispo de Orihuela, remitidas de Real orden á este Ministerio por el del digno cargo de V.E. para que los prelados se equiparen á las demás autoridades no sujetas á satisfacer derechos de portazgos, pontazgos y barcajes en las demarcaciones de su jurisdiccion; S. M. la Reina (q. D. g.), oido el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exentos del pago de tales derechos á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos por los carruajes y caballerias en que viajen ellos y sus familiares dentro de las respectivas Metrópolis; en la inteligencia de que esta exencion habrá de observarse desde luego en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados, desde el dia en que concluya su actual arrendamiento.—Y siendo esta disposicion de caracter general, he dispuesto se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes.»

Lo que he dispuesto se publque en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Santander 16 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Julian de Necedal.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada Seccion.

Hago saber: que D. Alfredo T. Martinez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Porsiacaso, de mineral cobre al sitio que llaman Canal del Serrato, término del lugar de Barceña de Pié de Concha, Ayuntamiento de idem, que linda al E. con la mina «La que lo abarca» y rio Besaya, al Norte divisoria de Barceña y Media Concha y la mina «Llave:» O. entrada de Media Concha y S. carretera general y sitio de la Etarrantia. La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon número 3 de la mina «La que lo abarca» que dista en direccion Norte 20 metros del muro de con-

tencion del camino de hierro de Isabel 2.ª desde la cual se medirán para la primera pertenencia en direccion E. 200 metros y se pondrá el primero: en direccion Sur se medirán 200 metros y se pondrá el segundo; desde este en direccion Oeste se medirán 300 y se pondrá el tercero; desde este en direccion Norte se medirán 200 metros y se colocará el cuarto y desde este al primero 100 metros en direccion E. Para la segunda pertenencia se medirán desde el punto de partida en direccion Oeste 200 metros y se colocará el quinto: desde este en direccion Norte 300 metros y se colocará el sexto; desde este en direccion E. 200 metros y se colocará el sétimo; y desde este en direccion Sur 300 metros con lo cual queda aceptado el terreno de dichas dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Mayo de 1865.— J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Por consecuencia de haberse alterado el sistema de contabilidad en los reparcimientos sustituyendo á la unidad de reales la de escudos y milésimos de éstos, tendrán presente los individuos de las Juntas periciales encargados de formar los citados repartos, que para redactar la escala de contribuyentes deben hacerlo en la forma siguiente:

	Número de contribuyentes.	Importe de sus cuotas. Escs. Mls.
Desde 100 mls. á 1 esc.º	»	»
De 1 esc.º á 2	»	»
De 2 id. á 3	»	»
De 3 id. á 4	»	»
De 4 id. á 5	»	»
De 5 id. á 10	»	»
De 10 id. á 20	»	»
De 20 id. á 30	»	»
De 30 id. á 50	»	»
De 50 id. á 100	»	»
De 100 id. á 200	»	»
De 200 id. á 400	»	»
De 400 id. á 600	»	»
De 600 id. á 800	»	»
De 800 id. á 1000	»	»
De 1000 id. arriba.	»	»
Total.....	»	»

Santander 15 de Mayo de 1865.— Bernardino María Gonzalez.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 8 de Abril próximo pasado, en la Administracion de Rentas Estancadas de Reinosa de 200 cajones de pino vacíos procedentes de envases de pólvora y tabacos, la Direccion general del ramo ha dispuesto se anuncie de nuevo para el dia 31 del actual y hora de las doce de su mañana la cual se verificará en la citada Administracion subalterna bajo la presidencia del Administrador y con asistencia del escribano, y se dividirán en lotes de 10, 20 y 30, sirviendo de tipo para la subasta el precio de 2 rs. 25 centimos por envase y el término de doce dias desde el inserto en el Boletín Oficial, no admitiendo postura que no cubra

este señalamiento y siendo de cuenta de rematante ó rematantes los gastos de la subasta; todo lo que garantizarán á satisfaccion del referido Administrador y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de expresada superioridad.

Santander 15 de Mayo de 1865.— Bernardino María Gonzalez.

SUB-INSPECCION DE LOS BATALLONES PROVINCIALES DE SANTANDER Y CANGAS DE ONIS.

Media Brigada.

Direccion general de Infanteria.—Negociado del Colegio.—Circular número 157.—Entre las muchas instancias que en virtud del Real decreto de 14 de Noviembre del año próximo pasado se han dirigido á mi autoridad en solicitud de gracia de cadete con destino á los Cuerpos del arma de Infanteria, hay algunos que carecen de la documentacion necesaria para probar el derecho que los aspirantes puedan tener á aquella concesion. En consecuencia y sin perjuicio de resolver oportunamente lo que proceda acerca de aquellas solicitudes que llenen ya todos los requisitos reglamentarios, lo cual tendrá lugar por el orden de antigüedad de su presentacion; he tenido á bien señalar el término de uno, tres y seis meses para la Península é islas de Cuba y Puerto Rico, é islas Filipinas, á fin de que los pretendientes á plaza de cadete que se encuentran en aquel caso procuren llenar las prescripciones de la ley; pues de no verificarlo antes del plazo determinado, que empezará á contarse desde el mismo dia de la publicacion de esta circular en el Memorial de Infanteria, les parará el perjuicio de que sus peticiones queden desestimadas.—Como en el precitado Real decreto se dispone tambien que solo haya seis cadetes por batallon y este número se halla, cubierto ya en su totalidad, he venido en resolver que no se filie á ningun aspirante para el próximo curso, aun cuando tuviese V. para ello orden anterior, hasta que por una nueva disposicion mia se designe que las personas que deban tener ingreso en los Cuerpos, segun les corresponda por derecho de antigüedad; para lo cual los que se crean en este caso remitirán desde luego á esta Direccion, si ya no lo hubiesen hecho, los documentos que el reglamento señala, designando al propio tiempo la Academia en que prefieren hacer sus estudios; en la inteligencia que para el acto de ser filiados deberán presentar iguales documentos que los que han de remitir á esta Direccion general.—Es copia.—El Coronel Subinspector, Marcelo Gonzalez de Durana.

Diputacion provincial de Valencia.

Obras del puerto.

Autorizada esta Diputacion por la Ley de 18 de Junio de 1856 é Instruccion de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la quinta emision de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salon de sesiones de la corporacion, el dia 7 de Junio á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo

al adjunto modelo; y con las condiciones que siguen:

1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pliego que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.

2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2.000 reales capital de cada obligacion; prefiriéndose las proposiciones que contengan precios mas altos, y en igual de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.ª Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de subasta, ó autorizar al efecto otra persona con poder bastante.

4.ª Las obligaciones llevarán la fecha de 1.º de Julio y disfrutará desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas, deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las tres de la tarde del 30 de Junio. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.ª Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas serán devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de enterado de las condiciones con que se emiten obligaciones provinciales del puerto del Grao, me obligo á tomar abonando... reales por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, expresándose en letras la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed; que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construccion de las obras necesarias en el puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856 los arbitrios siguientes:

Primero. Un millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El importe local de 17 maravedises par quintal de carga y descarga. Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se hayan amortizado las acciones que para su construccion se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el art. 1.º y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputacion provincial de Valencia, con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputacion provincial de Valencia para emitir con el esclusivo objeto expresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellon, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortizacion de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emision, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto

líquido de toda la recaudacion comprendida en el art. 1.º, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, Presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1856.—Públicese como Ley.—Isabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uribe.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

INSTRUCCION

PARA LA EMISION DE ACCIONES PROVINCIALES DEL PUERTO DEL GRAO DE VALENCIA, AUTORIZADA POR LA LEY DE 18 DE JUNIO DE 1856, PARA ATENDER AL PAGO DE SUS OBRAS, Y PARA LA RECAUDACION Y APLICACION DE LOS ARBITRIOS CREADOS POR LA MISMA LEY.

De la emision de las acciones y su amortizacion.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2.000 reales vellon en los términos prescritos en la ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinticuatro cupones de 80 rs., pagaderos por semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputacion provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones los arbitrios concedidos por el art. 1.º de la espesada Ley para la construccion de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de direccion y administracion de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecucion de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emision, se destinará el total de la recaudacion al pago de intereses y amortizacion, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservacion de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortizacion se anunciará con treinta días de anticipacion en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripcion en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortizacion se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya saca-

do bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden mas ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputacion provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortizacion de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudacion y aplicacion de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autorizados por el art. 1.º de la ley de 18 de Junio último con destino á la construccion de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millon de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia, por la Administracion principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudacion de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputacion provincial, con intervencion de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputacion provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, espresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposicion anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al Ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraido y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Direccion general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputacion provincial por todos los arbitrios autorizados por la ley de 18 de Junio último, con distincion de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas formales y demás que el mismo ministerio deba exigir para justificar la inversion legal de los recursos y arbitrios votados por las Cortes para las obras del Puerto.

Art. 15. El contratista podrá tomar de las oficinas el conocimiento diario de la recaudacion de dichos arbitrios, sin que en ningun tiempo pueda exigir otra clase de intervencion. Madrid 23 de Enero de 1857.—Aprobado por S. M. —Moyano.—Es copia.—Echevarria.

Valencia 6 de Mayo de 1863.—El Presidente, Juan de Sardén.—P. A. D. L. D.—El Secretario, Tomás Esteve.

Direccion general de Loterias.

En el Sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Gregoria Dominguez hija de don Narciso, miliano nacional de Nava hermosa, muerto en el campo del honor.

Madrid 8 de Mayo de 1863.—José Gutierrez de la Vega.

Se ha estraviado una jaquita, color castaño, con un lunar en el lomo. La persona que la tenga en su poder puede avisar en las oficinas de este periódico, calle de Becedo, 11, moderno, bajo ó principal de la derecha. 6-2

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabaña, oficial 4.º de la Administracion principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa Jerrama individual, se les recomienda á los funcionarios arriba espresados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabada.

MANUAL DE AYUNTAMINTOS

RECOMENDADO POR EL GOBIERNO DE S. M.

A LAS

CORPORACIONES MUNICIPALES

por diferentes Reales órdenes, y admitido en cuenta á las mismas el coste de la suscripcion, por la de 6 de Febrero de 1863.

Para preparar y formar todos los repartimientos, datos estadísticos, y la respectiva legislacion vigente integra: las Tarifas indispensables para la fijacion de cuotas individuales por el sistema de reales y céntimos de real, ó de escudos, céntimos, milésimas y diezmilésimas de escudo, conforme á la ley monetaria de 26 de Junio de 1864, con la aritmética decimal por este nuevo sistema de escudos en toda su estension; por D. José Llovera Martínez.

Coste de la obra con la primera edicion 58 rs. en provincias en las principales librerías, y en Madrid en las de los Sres. Cuesta y Hernando, á 54 rs. Santander, librería de Manuel María Ramon, plazuela del Correo. 2

RECTIFICACION.

Ayuntamiento de Saro.

Al insertarse el anuncio de la subasta de los derechos y arbitrios en este periódico oficial, se padeció una equivocacion; pues donde dice que se rematan dichos derechos con la libertad de ventas debe decir á la esclusiva.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

Estracto de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de LIENDO.

SITIO.	CLASE.	INTERESADOS.	OBJETO DE LA INSCRIPCION.	DEFECTO.	AÑOS.
Villaviad.	Rústica.	Gil Perez Domingo.	Venta.	Sin linderos.	1859
id.	id.	Aguera José	id.	id.	1836
id.	id.	Idem	id.	id.	1834
id.	id.	Idem	id.	id.	1849
id.	id.	Collado Petra	Adjudicacion.	id.	1856
id.	id.	Fernandez Joaquin.	Venta.	id.	1837
id.	id.	Collado José María.	Adjudicacion.	id.	1856
id.	id.	Llateral Lopez José María	id.	id.	1861
id.	id.	Collado Engracia	id.	id.	1856
Viñas.	id.	Llateral Cipriano	Venta.	id.	1834
id.	id.	Collado José Paulo.	id.	id.	1838
id.	id.	Perez Gil José	id.	id.	1837
Villaviad.	id.	Fuentecilla Juan Antonio	Hipoteca.	id.	1849
id.	id.	Collado Victoria	Adjudicacion.	id.	1856
id.	id.	Collado Justa	id.	id.	1856
id.	id.	Llateral Calvo Ulpiano.	Venta.	id.	1835
id.	id.	Llateral Calvo Ulpiano.	id.	id.	1832
id.	id.	Llateral Bernardino.	id.	id.	1841
id.	id.	Idem	id.	id.	1847
id.	id.	Collado Clotilde	Adjudicacion.	id.	1856
id.	id.	Perez Gil José.	Venta.	id.	1837
id.	id.	Collado Carmen	Adjudicacion.	id.	1856
id.	id.	Collado Josefa.	id.	id.	1856
Vida.	id.	Castillo Domingo.	Venta.	id.	1856
Viesca.	id.	Sopeña Amirola José	Permuta.	id.	1860
id.	id.	Sotomayor José	Venta.	id.	1848
id.	id.	Rozas Miguel	id.	id.	1851
id.	id.	Ortiz Avendaño Manuel.	id.	id.	1842
id.	id.	Gutierrez Pedro.	id.	id.	1844
id.	id.	Campillo Fabian.	id.	id.	1834
id.	id.	Grijalva Domingo	id.	id.	1839
id.	id.	Diez Francisco, vendedor	id.	Sin comprador.	1830
id.	id.	Cantero Gil Miguel.	id.	Sin linderos.	1831
id.	id.	Aguera José	id.	id.	1838
id.	id.	Llateral Lopez Maria	Adjudicacion.	id.	1861
id.	id.	Campo Elisa.	id.	id.	1861
Villanueva.	id.	Revelta Juan	Venta.	id.	1860
id.	id.	Reuelta Hoyo Juan	id.	id.	1844
id.	id.	Idem	id.	id.	1844
id.	id.	Martinez Alvo José	id.	id.	1833
id.	id.	Villanueva Julian	id.	id.	1833
id.	id.	Aguera José	Permuta.	id.	1837
id.	id.	Lazbal Manuela	Venta.	id.	1849
id.	id.	Cueva Julian	id.	id.	1855
id.	id.	Martinez Gutierrez Juan.	id.	id.	1861
id.	id.	Villanueva Juan.	id.	id.	1847
id.	id.	Larrauri Pedro.	id.	id.	1861
id.	id.	Tagle José y Rosa	Reconocimiento de censo.	id.	1859
Zaga.	id.	Castillo Feliz	Venta.	id.	1850
id.	id.	Llateral Bernardino.	id.	id.	1855
»	id.	Perez Lopez Francisco.	Permuta.	id.	1855
»	id.	Aguera José	Venta.	id.	1834
»	id.	Aguera Juan	Permuta.	id.	1834
»	id.	Alvo Luis.	Venta.	id.	1834
»	id.	Cantero Llateral Maria.	Donacion.	id.	1854
»	id.	Carrera Aniceto.	Venta.	id.	1840
»	id.	Candina Feliz.	id.	id.	1853
»	id.	Castillo Juan.	Venta judicial.	id.	1834
»	id.	Cacho y Tagle José Maria	Venta.	id.	1839
»	id.	Campillo Pedro.	id.	id.	1837
»	id.	Cacho y Tagle José Manuel.	Permuta.	id.	1846
»	id.	Campillo José	Venta.	id.	1855
»	id.	Campillo Juan.	id.	id.	1840
»	id.	Campillo Juan Manuel	id.	id.	1839
»	id.	Collado Bernardino	id.	id.	1832
»	id.	Collado Francisco Guillermo.	id.	id.	1833
»	id.	Collado Feliz	id.	id.	1861

Los interesados en las inscripciones defectuosas, cuyo extracto antecede, tendrán presente las prevenciones legales siguientes:

- 1.º Que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, los que aparezcan ó se crean interesados en las mismas acudirán á rectificarlas, pudiendo solicitar la rectificacion y traslacion de dichas inscripciones á los nuevos registros, los que tengan la representacion legitima de cualquiera de los interesados, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario aunque el mandato sea verbal ó tácito.
- 2.º Para adicionar el traslado de las inscripciones defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse estendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Y si dichas circunstancias se refiriesen á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados los dueños de los predios colindantes.
- 3.º La rectificacion prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los referidos asientos defectuosos; pues transcurrido el año desde que empezó á regir la ley hipotecaria, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos ó estinguidos los derechos reales de toda especie, en perjuicio de tercero en cuanto se hallen inscritos en el Registro de la Propiedad.
- 4.º Los que omitan ó descuiden la rectificacion de las inscripciones comprendidas en este extracto, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.
- 5.º Si la rectificacion de los asientos defectuosos, se pidiere dentro del año contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín de la provincia, solamente se devengará en el Registro de la propiedad la mitad de los honorarios de arancel.

Lo que anuncio al público para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.
 Laredo 13 de Diciembre de 1863.—Melchor Estebez Cabezon.